



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA NAVAL RADIO ECUADOR S.A.
"N.R.E."-----**



CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 16.000,00-----

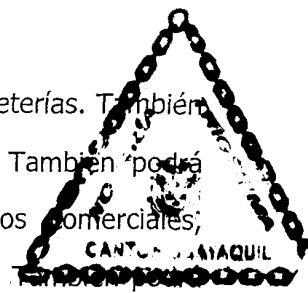
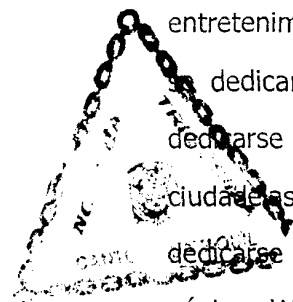
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 8.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de agosto del dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, comparecen: el señor ANDREY GORYACHEV, de nacionalidad rusa, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en Viña del Mar, Chile, representado por su apoderado especial, el señor Mikhail Goriachev, conforme el instrumento público de poder especial que queda adjunto; y el señor MIKHAIL GORIACHEV, de nacionalidad rusa, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en Viña del Mar, Chile, de tránsito por este cantón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la compañía anónima NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E.", así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: el señor ANDREY GORYACHEV y el señor MIKHAIL GORIACHEV, ambos de nacionalidad rusa, cada uno por sus propio y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E.", y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

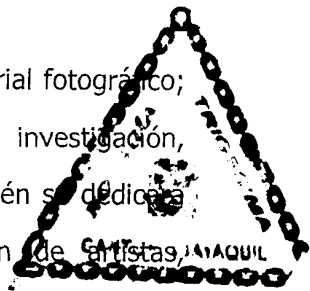
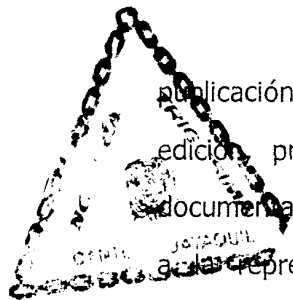
COMPAÑÍA NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E.": CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,

DOMICILIO.- NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E." es una sociedad anónima ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la prestación de toda clase de servicios técnicos de reparación y supervisión de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos y maquinaria naval en general, como también atender y prestar servicios para todo lo que concierna al aspecto industrial que esté dentro del área antes mencionada. Igualmente, podrá importar y comercializar todo tipo de máquinas, como también partes, piezas, repuestos, componentes y herramientas requeridas y/o destinadas para las operaciones relacionadas con la actividad naval. La compañía también se dedicará a la comercialización, compra, venta, elaboración y diseño de artículos mobiliarios en general (muebles en general); así como, al diseño en interiores y exteriores de inmueble en general, y su correspondiente ejecución en obras, que incluiría trabajos complementarios como instalaciones sanitarias, eléctricas y demás. Además podrá dedicarse a trabajos de ingeniería y arquitectura en inmuebles. Adicionalmente, podrá prestar servicios de asesoría en el campo del comercio exterior, negocios internacionales por medio de la instalación de discotecas, clubes o centros de



entretenimiento nocturno en general, bares, restaurantes, cafeterías. También se dedicará a la instalación de hoteles, moteles, posadas. También podrá dedicarse a la instalación de agencias de viajes, centros comerciales, ciudades vacacionales y parques mecánicos de recreación. También podrá dedicarse a dar concurso de computación, soluciones de sistemas, creación de páginas Web, servicio de computación y procesamiento de datos; importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicable en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, representación, consignación y distribución de ropas, prenda de vestir y de la indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción y decoración, y artículos mobiliarios en general. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para

música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor. También se dedicará a la comercialización interna y externa, representación y producción de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar perfumería, cosméticos, cuidado personal, detergentes, limpiadores domésticos e industriales, productos de confitería, panadería, heladerías, dulcerías, pastelerías productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en toda sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento ó en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Podrá también dedicarse al diseño, construcción, asesoría, adecuación, decoración, remodelación, mantenimiento, administración de edificaciones para viviendas residenciales, oficinas, comerciales, industriales, hospitalarias, recreativas, hoteleras, turísticas, deportivas tanto de las obras civiles, eléctricas, sanitarias, mecánicas, movimiento de tierra, construcción de calles, vías, puente y carreteras. Edición, producción, impresión, fotografía, comercialización, distribución,

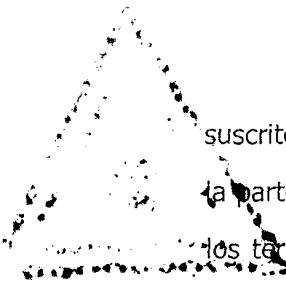


publicación de revistas, libros folletos, material didáctico, material fotográfico; edición, producción, realización de reportajes, informes de investigación, documentales publicitarios televisivos, radiales, escritos. También se dedica a la representación, promoción, dirección y administración de artistas,

músicos, deportistas, realización de espectáculos artísticos, musicales, culturales y deportivos. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el estatuto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía estará facultada para importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes muebles o inmuebles, adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias inclusive, y adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse que se dediquen a actividades similares o conexas; y, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO:**

PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ocho mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital



suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto Social. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-**

Las acciones serán numeradas de la cero cero cero cero uno a la ocho mil inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones - **ARTÍCULO**

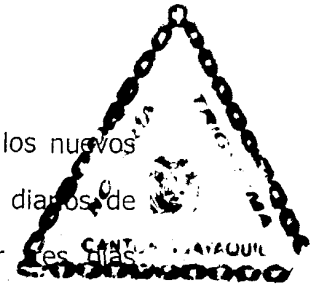
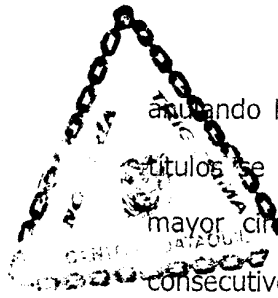
SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado al menos el veinticinco por ciento de su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO**

NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos,



anunciando los anteriores a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, después de treinta días contados desde la última publicación,

siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones, según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General

de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La

Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada

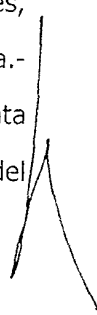
año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del

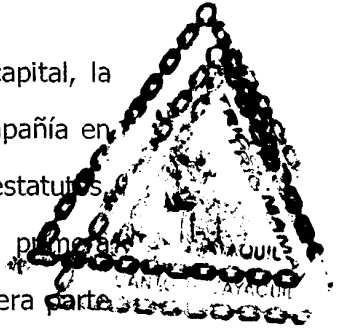


plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

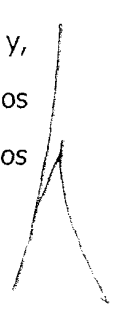
La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y al presente estatuto social. De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Cuando no lo designe el contrato social, designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director General, y, fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la compañía; **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales; **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros del capital social; **h)** Prorrogar o restringir el plazo de



duración de la compañía; **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos; **j)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; **k)** Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de poderes generales; **l)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; **m)** Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, **n)** Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual o conjunta, con el Director General, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; **b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las acciones; **d)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; **e)** Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los



administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

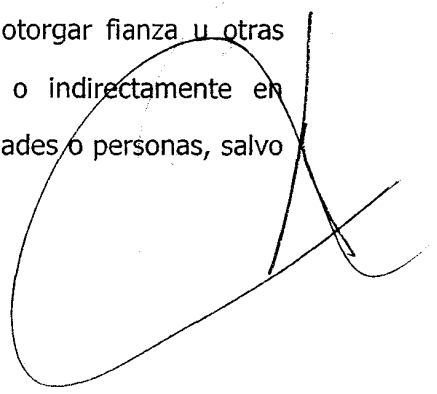
DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

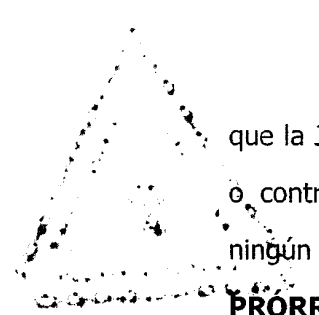
El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía; en caso de que termine el

período para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones.

Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer de manera individual o conjunta, con el Presidente Ejecutivo, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; **b)** Administrar los negocios de la compañía; **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la ley; **h)** Presentar proyectos de reglamentación del presente estatuto social, para aprobación de la Junta General; e, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme al estatuto social, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

Los administradores y demás funcionarios, empleados y servidores de la sociedad se encuentran expresamente prohibidos de otorgar fianza u otras garantías que comprometan a la sociedad directa o indirectamente en seguridad de deudas o responsabilidades de otras entidades o personas, salvo





que la Junta General de Accionistas lo apruebe en forma expresa. Todo pacto o contrato que se celebre infringiendo ésta disposición será nulo y sin ningún valor para la sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN**

DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La

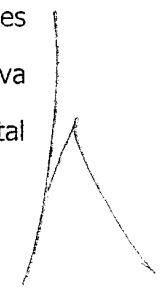
Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**

LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital

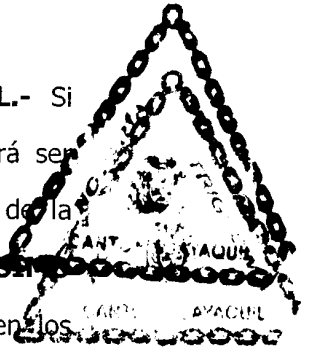


social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE**

DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:

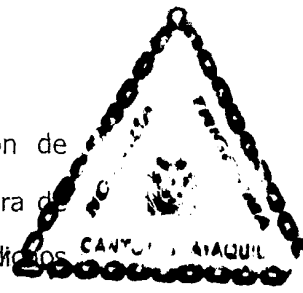
UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ANDREY GORYACHEV ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el señor MIKHAIL GORIACHEV ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.-AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el abogado Alejandro José Minuche Henríquez para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **TRES.-TRES.UNO.-** Que el señor **ANDREY GORYACHEV** queda designado **PRESIDENTE EJECUTIVO**



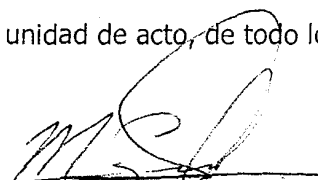
de **NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."**, debiendo durar en su cargo el lapso de cinco años y pudiendo ser indefinidamente reelegido, y que en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, ejerciendo de manera individual o conjunta, con el Director General, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones y demás limitaciones dentro del marco legal y estatutario ya establecido. **TRES. DOS.-**

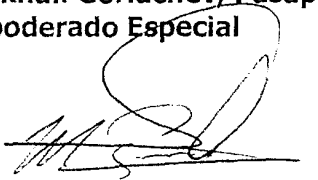
Que el señor **MIKHAIL GORIACHEV** queda designado **DIRECTOR GENERAL** de **NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."**, debiendo durar en su cargo el lapso de cinco años y pudiendo ser indefinidamente reelegido, y que en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, ejerciendo de manera individual o conjunta, con el Presidente Ejecutivo, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones y demás limitaciones dentro del marco legal y estatutario ya establecido. **TRES.TRES.-** El señor **MIKHAIL GORIACHEV** acepta su designación como **DIRECTOR GENERAL** de **NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."**, y lo manifiesta de tal forma por la suscripción del presente documento que contiene la constitución de la compañía y su estatuto social, e igualmente acepta el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO**, por cuenta de su mandante **ANDREY GORYACHEV**, conforme lo expresado en el documento que queda adjunto como documento habilitante de la presente escritura pública, manifestado tal aceptación por su suscripción. **CLÁUSULA FINAL.-**

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firma Ilegible, Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, Registro Profesional diez mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN**

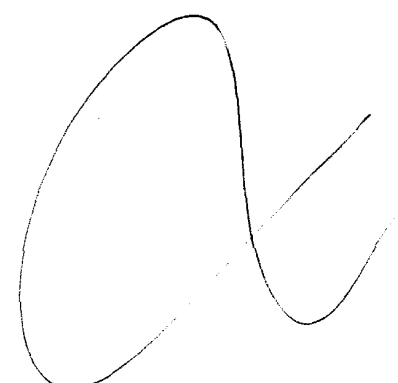


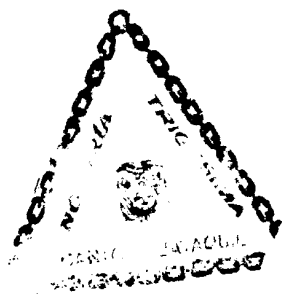
LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital y un poder especial debidamente legalizado.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


p. ANDREY GORYACHEV, Pasaporte 51N°4645898
Mikhail Goriachev, Pasaporte 51N°2711138
Apoderado Especial

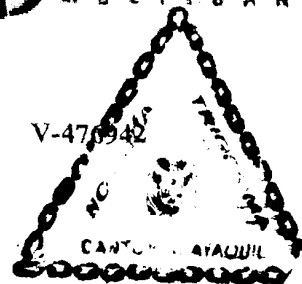

MIKHAIL GORIACHEV, Pasaporte 51N°2711138







Guayaquil, 18 de Julio del 2011



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."** de USD. 2.000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

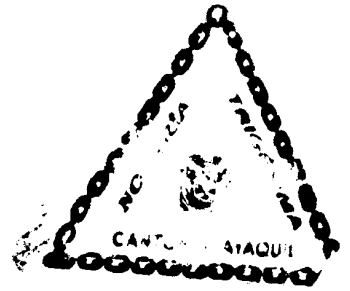
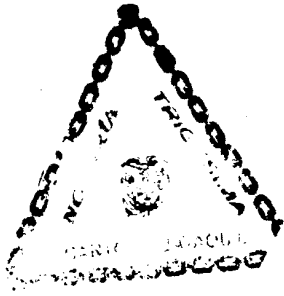
ANDREY GORYACHEV	\$ 1.000,00
MIKHAIL GORIACHEV	\$ 1.000,00

TOTAL	\$ 2.000,00
--------------	--------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
[Signature]
Eduardo Aguilaro Escobar
Gerente General



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371822
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 12:28:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Подпись владельца
Holder's signature



01N 4645898

FORMER/

GORYACHEV

Prima: 25 Vor-names:

АНДРЕЙ НИКОЛАЕВИЧ

ANDREY

Российская Федерация / RUSSIAN
FEDERATION

Date of birth // Date of birth
23.05.1962

7017 Sex.

N/M

Date of issue / Date of issue

16.08.2010

Орган издавший документ / Authority

П-ВО РОССИИ, ЧИЛИ

Личная коп. - Персонал - No

Meibom puzgemi / Place of birth

КАПИНИНСКАЯ ОБЛ.
USSR

Дата окончания срока действия: 01.01.2018

16.08.2015

P<RUSGORYACHEV<<ANDREY<<<<<<<<<<<<<<<<<
5146458982RUS6205232M1508167<<<<<<<<<<<<<6

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

TOMO XIV
PODER ESPECIAL N° 114/2011

En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los 19 días del mes de agosto de 2011, ante mí, Carlos Luis Sánchez Rodas, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor **ANDREY GORIACHEV**, de nacionalidad rusa, estado civil casado, profesión Ingeniero Electrónico, residente en Chile, cédula de identidad para extranjeros N° 14.568.789-6 y pasaporte ruso N° 51N4645898, con domicilio en la calle Balmaceda N° 101, Recreo, Viña del Mar, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, por sus propios derechos, manifiesta en la minuta que me presenta y que dice textualmente lo siguiente: "**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece en calidad de poderdante, el señor al otorgamiento del presente Poder Especial el señor **ANDREY GORIACHEV**, quien interviene en el presente instrumento por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Es intención del PODERDANTE constituir una sociedad anónima bajo las leyes de la República del Ecuador, participando en el capital de ésta en un porcentaje igual al cincuenta por ciento, y en iguales condiciones, facultades y obligaciones con su socio copartícipe, que será únicamente el señor **MIKHAIL GORIACHEV.- CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Por medio del presente instrumento, el compareciente, en calidad de poderdante, tiene a bien otorgar un Poder Especial, pero amplio y suficiente, a favor del señor **MIKHAIL GORIACHEV**, pasaporte ruso N° 51N2711138, a fin de que comparezca en representación suya a la celebración del contrato de sociedad anónima referida en la cláusula precedente. Por el presente poder, el apoderado queda facultado para suscribir cuanto documento público o privado fuere necesario, según las leyes ecuatorianas, para la constitución de una sociedad anónima que se rija bajo las leyes ecuatorianas denominada NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E.", y estableciendo para tal efecto un estatuto social apropiado, participando en el capital de ésta en un porcentaje igual al cincuenta por ciento, y en iguales condiciones, facultades y



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

Santiago - Chile

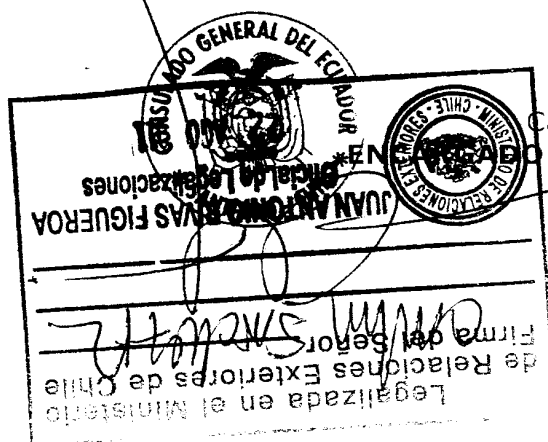
TOMO XIV

PAGINA Nº 307

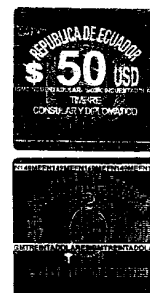
PODER ESPECIAL Nº 114/2011

obligaciones con su socio copartícipe, que será únicamente el señor MIKHAIL GORIACHEV. Igualmente, se deberá en el acto constitutivo, designar a los representantes legales y administradores de la compañía; y, recayendo la designación de Presidente Ejecutivo sobre el poderdante, deberá el mandatario aceptar en su nombre. Queda así mismo facultado para realizar cualquier solicitud o iniciar cualquier trámite civil o administrativo apropiado para la aprobación, autorización y perfeccionamiento de la constitución de la compañía, e incluso para la obtención de los permisos de funcionamiento que fueren necesarios para la realización de las actividades comprendidas en el objeto social, y para las diligencias pertinentes para fines tributarios.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue Usted, señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública".- Hasta aquí la voluntad del otorgante.- Para el otorgamiento de esta escritura de poder especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leída que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- **f)** Andrey Goriachev, otorgante.- **f)** Carlos Luis Sánchez Rodas, Encargado de las Funciones Consulares.- Partida arancelaria: II.6.2.- Valor: USD 80".-

CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el tomo y página antes señalados del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Santiago de Chile.- Dado y sellado el día de hoy 19 de agosto de 2011



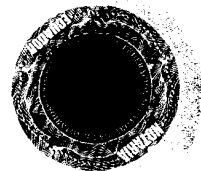
Carlos Luis Sánchez Rodas
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO
TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello otorgo
esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NAVAL RADIO ECUADOR S.A.

"N.R.E.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en
la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



Razón: Siento como tal que, con esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."**, otorgada ante mí, con fecha veinticinco de agosto del dos mil once, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número **SC.IJ.DJC.G.14.0004923**, de fecha dos de septiembre del dos mil once, suscrita por el abogado Juan Antonio Brando Álvarez en su calidad de Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, cinco de septiembre del dos mil once.


Dr. Piero Aguait Vique
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

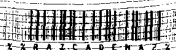
..Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.072
FECHA DE REPERTORIO:07/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:12:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

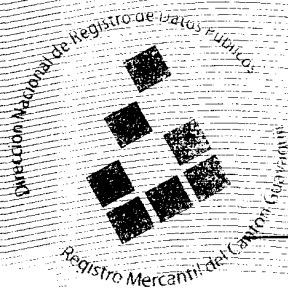
Con fecha siete de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004923, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 2 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NAVAL RADIO ECUADOR S.A. "N.R.E."**, de fojas 80.645 a 80.669, Registro Mercantil número 15.992.

ORDEN: 35072



\$

REVISADO POR:



XAVIER ROBAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

28 SEP 2011

Dr. Piero Aycaert Vincer
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL